

28512

200411

12-59 CT#274

DIVINO NINO

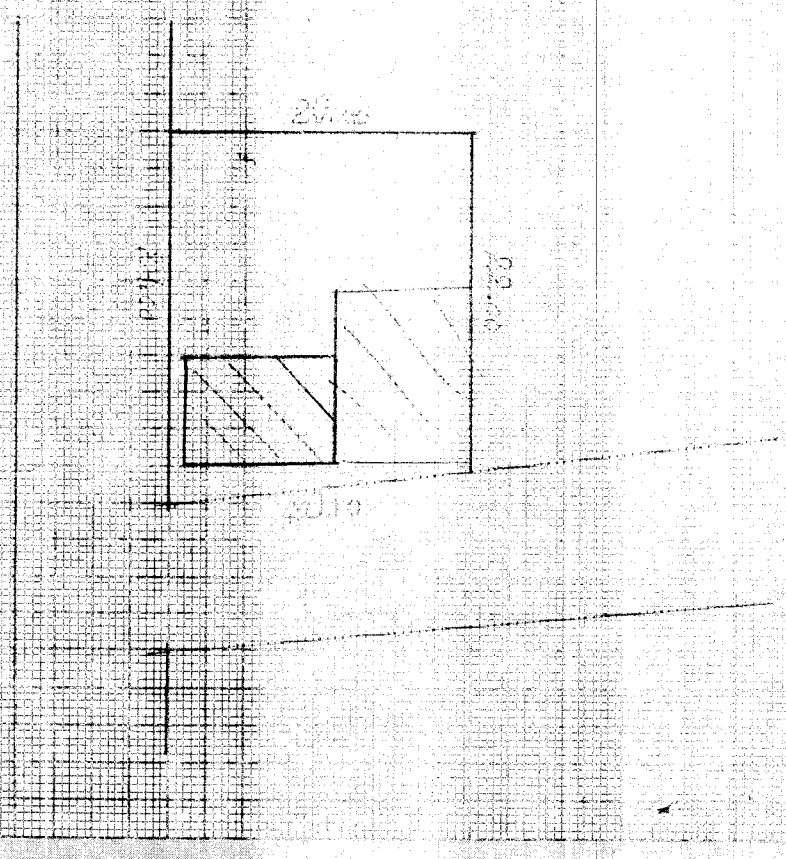
PARADISE INN

0-0000000000

PROPERTY OF
PARADISE INN
12-59 CT#274

1001

461
86
44



02

ACT ENGINEERING
10/10/2012
Sello 0000000000

02

VIENE DE OTRA FICHA ☐ NO ☐ SI ☐

DATOS DEL PROPIETARIO

matéria	TÍTULO DE PROPIEDAD	fecha
variedad		5.09.94
pruena		10/04/2002

REQUERIDOS	NOMBRES
ENCUENTRO	ENNIS AGLAY
MEMO ENITA	LOPELLO

1001

TENENCIA DE LA PROPIEDAD

OCUPA SOLO EL PROPIETARIO
EN ARRIENDO PARCIAL
EN ARRIENDO TOTAL
OTRO (ESPECIFIQUE)

MODO DE PROPIEDAD

1	UN SOLO PROPIETARIO
2	HERENCIA INDIVISA
3	MUCHOS PROPIETARIOS

PALESTRA DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES Y TUBOS)

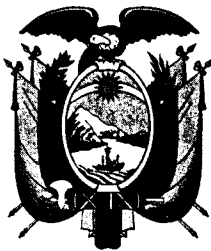
[illegible]

**AVAILIO TOTAL DE LA
CONSTRUCCION
(CONCEPTO)**

AVALLIO DE LA PROPIEDAD
(SIN CENTAVOS)
VALOR DEL LOTE MAS VALOR DE
LA CONSTRUCCIÓN

ORGANOS "CHEROKEE" N. 47 FONDA ALBERO.

Sello
04/23/12



POR TODO
DEMOS GRACIAS A DIOS

ESCRITURA

De: CONSTITUCION DE HIPOTECA -BIERT-

Otorgada por: SEÑORA EMILIS ARADELI ANCHUNDIA SANTANA

A favor de: LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CONSTRUCCION
COMERCIO Y PRODUCCION" LTDA. "COOPROCP"-

No. 1.616

Autorizada por la Notaria Encargada

ABOGADA

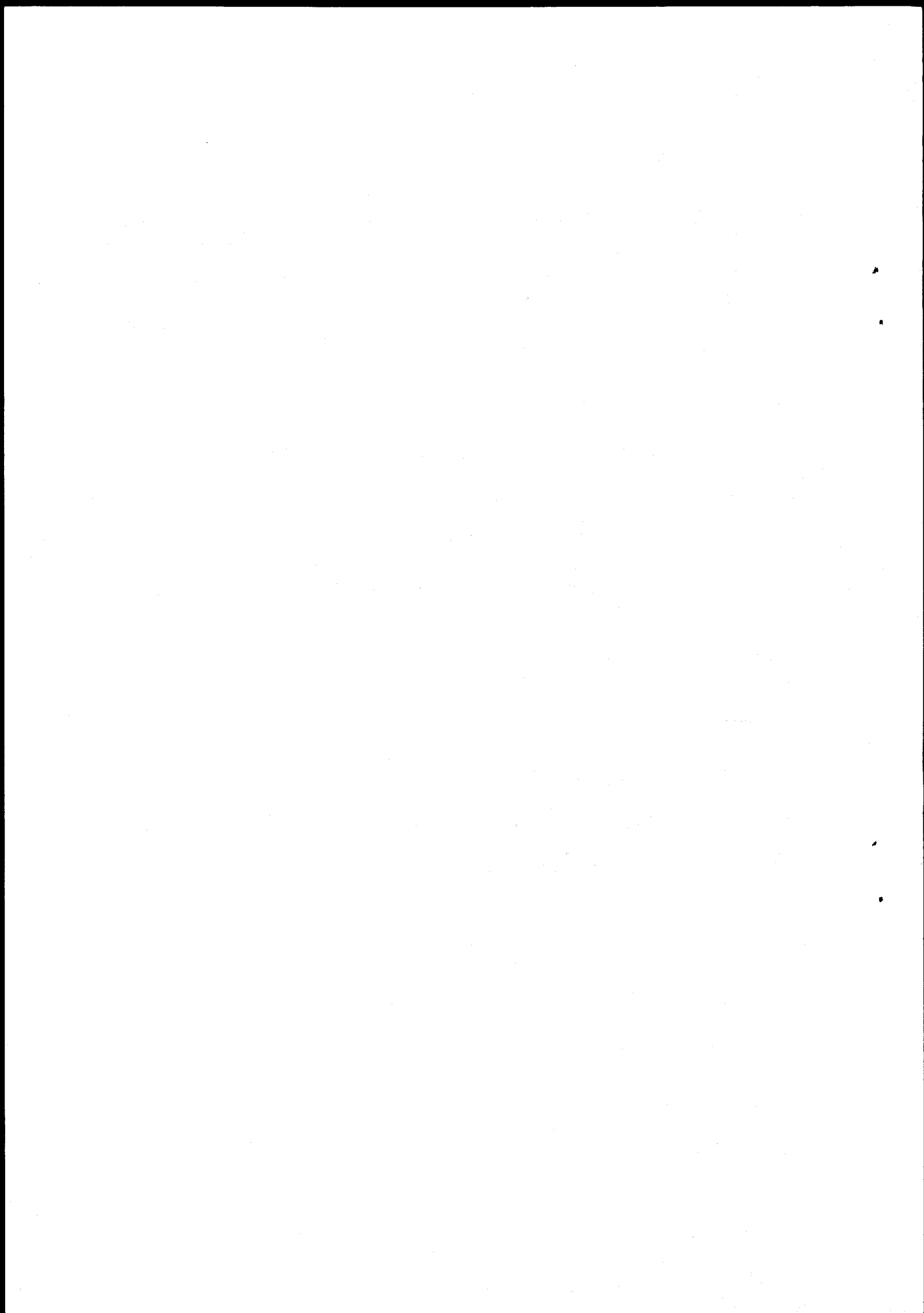
Vielka Reyes Vines

PRIMERA INCETERMINADA
Copia _____ Cuantía _____

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN

10 ABRIL 2012

Manta, _____



NUMERO (1616)

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA: OTORGA LA SEÑORA ENNIS ARACELI ANCHUNDIA SANTANA; A FAVOR DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CONSTRUCCIÓN, COMERCIO Y PRODUCCIÓN" LTDA., IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS "COOPCCP".-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, provincia de Manabí, república del Ecuador, hoy día miercoles diez de abril del año dos mil doce, ante mí, **ABOGADA VIELKA REYES VINCES**, Notaría Pública Primera Encargada del cantón Manta, comparecen, por una parte, LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CONSTRUCCIÓN, COMERCIO Y PRODUCCIÓN" LTDA., IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS "COOPCCP", representada legalmente por el señor Ingeniero **SERGIO GUEVARA TINOCO**, conforme lo justifica con la documentación que se acompaña como documento habilitante; a quien en lo posterior se le denominará "**EL BANCO**" O "**EL ACREEDOR**"; y, por otra parte la señora ENNIS ARACELI ANCHUNDIA SANTANA, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; a quien en lo posterior se le denominará "**LA DEUDORA HIPOTECARIA**". La compareciente es de estado civil soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Manta, hábiles para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí la Notaria se agregan. Advertidos que fueron

los comparecientes por mí, la Notaría de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fue en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pidieron que eleve a escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: **SEÑORA NOTARIA:**

En el protocolo a su cargo, sírvase incorporar una escritura pública de HIPOTECA ABIERTA al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

COMPARECIENTES.- Comparecen, por una parte el señor Ingeniero SERGIO ENRIQUE GUEVARA TINOCO, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CONSTRUCCIÓN, COMERCIO Y PRODUCCIÓN" LTDA., identificada con las siglas "COOPCCP" conforme consta de la copia del nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil que se agrega como habilitante, como **ACREEDORA HIPOTECARIA**; por otra la señorita ENNIS ARACELI ANCHUNDIA SANTANA, por sus propios derechos, en calidad de DEUDORA HIPOTECARIA. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad domiciliados en la ciudad de Quito el primero y la segunda en la ciudad de Manta, legalmente capaces para contratar y obligarse; a quienes de hoy en adelante se les denominará ACREEDORA HIPOTECARIA y DEUDORA HIPOTECARIA, respectivamente. Mediante resolución número SBS-INIF – dos mil nueve (2009) cuatrocientos setenta y uno (471) de fecha veinte y siete (27) de julio del dos mil nueve (2009), la Superintendencia de

Bancos y Seguro aprobó el cambio de denominación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio de Quito" Ltda. COOPCCQ. al de Cooperativa de Ahorro y Crédito "Construcción, Comercio y Producción" identificada con las siglas COOPCCP, la cual consta de la escritura pública de fecha veinte y cinco (25) de junio del año dos mil nueve (2009) otorgada ante el Notario Trigésimo Sexto del cantón Quito, Doctor Roberto Dueñas Mera la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el veinte y uno (21) de agosto del año dos mil nueve (2009). Se agrega como documento habilitante la mencionada Resolución.- PRIMERA:

ANTECEDENTES.- A) La DEUDORA HIPOTECARIA en razón de su movimiento económico, necesitan la concesión de un crédito, utilizando cualesquiera de los productos de crédito de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CONSTRUCCIÓN, COMERCIO Y PRODUCCIÓN" LTDA. Identificada con las siglas "COOPCCP", sean estos directos o indirectos, incluyendo avales o fianzas, concedidos por la ACREEDORA HIPOTECARIA, comprometiéndose a pagar dichas obligaciones en la moneda de curso legal. La ACREEDORA HIPOTECARIA está dispuesta a operar dentro de sus atribuciones legales sin que esto signifique compromiso de su parte para el trámite y otorgamiento de préstamos. **B)** La señora ENNIS ARACELI ANCHUNDIA SANTANA, es propietaria de dos lotes de terrenos ubicados en la Lotización Divino Niño Uno de la parroquia Los Esteros del cantón Manta, signados con los números DOS y CUATRO, de la manzana TREINTA Y

NUEVE; los mismos que unidos entre sí forman un solo cuerpo, circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: En veinticuatro metros y lindera con calle cuatrocientos dos; POR ATRÁS: En veintidós metros y lotes números uno y tres; POR EL COSTADO DERECHO: En veinte metros y lote número seis; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: En veinte metros diez centímetros y avenida cuatrocientos siete. Con una superficie total de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS. Bien inmueble que adquirió por compra a la señorita Egnita Lucelina Mero, mediante escritura pública celebrada ante la notaría Pública cuarta de Manta, el cinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta el veinte de octubre del año mil novecientos noventa y nueve.- **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.**- La DEUDORA HIPOTECARIA, por sus propios y personales derechos, sin perjuicio de su responsabilidad personal, da su expreso consentimiento en forma libre y voluntaria para el otorgamiento de este contrato con el fin de garantizar el pago de todas las obligaciones ya sean estas pasadas, presentes o futuras y que hayan contraído o contraigan en el futuro como DEUDORA HIPOTECARIA a favor de la COOPCCP, sin restricción de ninguna clase, de créditos directos e indirectos, bien se trate de obligaciones nacidas de préstamos directos, pagarés o letras de cambio, cauciones, garantías, fianzas, prendas o avales para afianzar cualquier otro género de obligaciones presentes o futuras que la ACREEDORA HIPOTECARIA, califique como tales o se registren en los libros de contabilidad, o para garantizar el pago de capital, interés corriente, de mora, comisión por cobro, gastos judiciales y

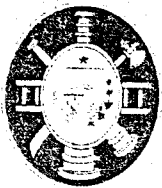
extrajudiciales en que incurrieren la DEUDORA HIPOTECARIA, si a ello hubiere lugar; por lo que constituyen a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CONSTRUCCIÓN COMERCIO Y PRODUCCIÓN" LTDA., identificada con las siglas "COOPCCP", PRIMERA, ÚNICA y PREFERENCIAL HIPOTECA en calidad de ABIERTA y DE CUANTÍA INDETERMINADA sobre el inmueble cuyas especificaciones se detallaron en la cláusula primera.- **TERCERA: EXTENSION DE LA HIPOTECA.**- La Hipoteca se extiende al ciento por ciento del inmueble especificado en la cláusula de antecedentes por voluntad expresa la DEUDORA HIPOTECARIA este gravamen se extenderá inclusive sobre instalaciones, aumentos, mejoras y construcciones hechas o que se hicieran en el futuro; y, en general a todo lo que se considere inmueble por destinación, incorporación, accesión o naturaleza, según el Código Civil; de modo que los pagarés, letras de cambio, cheques, avales y demás documentos que se hubieren emitido y que suscribiere la DEUDORA HIPOTECARIA, quedará íntegramente garantizada con la hipoteca que se constituye en este acto.- **CUARTA: VIGENCIA DE LA HIPOTECA.**- La HIPOTECA ABIERTA que se constituye por esta escritura subsistirá hasta la completa cancelación de todas las obligaciones que el DEUDORA HIPOTECARIA mantenga directa o indirectamente con la ACREEDORA HIPOTECARIA. Expresamente el DEUDORA HIPOTECARIA renuncia a que se levante la hipoteca por otra vía que no sea la cancelación por parte de la ACREEDORA HIPOTECARIA, mediante la otorgación de escritura pública respectiva, a cargo dela DEUDORA HIPOTECARIA.- **QUINTA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.**- La ACREEDORA HIPOTECARIA, manifiesta: que aún cuando no ~~estuviere~~ vencidos los plazos de los préstamos y demás obligaciones que hubiera

contraído la DEUDORA HIPOTECARIA podrán dar por vencido el plazo y demandar el pago de todo lo que se estuviere adeudando, incluido el capital, intereses corrientes, de mora, comisiones, honorarios y costas; ejerciendo la acción legal correspondiente en uno o cualquiera de los siguientes casos: a) Por mora en el pago de uno o más obligaciones que directamente tengan la DEUDORA HIPOTECARIA con la ACREEDORA HIPOTECARIA, en otras palabras: vencido uno de ellos se darán por vencidos la totalidad de la deuda; b) Si la DEUDORA HIPOTECARIA no mantuviere en buenas condiciones los bienes inmuebles materia de la hipoteca incluyendo sus mejoras y ampliaciones; c) Si la DEUDORA HIPOTECARIA tratare de vender o enajenar, limitar el dominio de las propiedades hipotecadas en forma total o parcial, sin la intervención y autorización debidamente suscrita por la ACREEDORA HIPOTECARIA; d) Si los inmuebles que se hipotecan, fueren embargados, secuestrados o sufrieren prohibiciones de enajenar por razón de otros créditos; e) Si la DEUDORA HIPOTECARIA adeudare a personas naturales o jurídicas que gocen de acuerdo con la Ley de mejor privilegio en la prelación de créditos en tal forma que pongan en peligro la recaudación del o de los créditos; f) En caso de que el DEUDOR HIPOTECARIO, sea llamado a concurso de acreedores por insolvencia o quiebra; y, g) En los demás casos establecidos por la Ley.- **SEXTA: SANEAMIENTO.-** La DEUDORA HIPOTECARIA, declara expresamente que el inmueble que se da en garantía a favor de la ACREEDORA HIPOTECARIA, mediante el otorgamiento de esta escritura, así como de todo lo que se encuentra en él y es parte del mismo, se halla libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, de condición resolutoria o suspensiva, de embargo y, en general, de toda limitación de dominio. Además para acreditar esta declaración se

agrega el certificado del Registrador de la Propiedad del cantón San Pablo de Manta. La DEUDORA HIPOTECARIA, se obliga para con la ACREEDORA HIPOTECARIA al saneamiento de acuerdo a la Ley.- **SEPTIMA: PRUEBA.-** La sola afirmación de la ACREEDORA HIPOTECARIA será prueba suficiente de los hechos que alegue en los que hubieren incurrido la DEUDORA HIPOTECARIA, ya sea para declarar de plazo vencido las obligaciones garantizadas por la hipoteca constituida en este contrato y exigir inmediatamente el pago total a la DEUDORA HIPOTECARIA, con los intereses de mora correspondientes y los gastos judiciales y/o extrajudiciales de recaudación o para los demás estipulados en las otras cláusulas o previstos en la Ley.- **OCTAVA: CONSTANCIA DE LAS OBLIGACIONES.-** Para constancia de los créditos que la ACREEDORA HIPOTECARIA conceda ala DEUDORA HIPOTECARIA, así como de las obligaciones que se entregaren por otros conceptos, se suscribirán sendos documentos como pagarés, cheques y letras de cambio.- **NOVENA: DECLARACIONES Y PROHIBICION DE ENAJENAR.-** La DEUDORA HIPOTECARIA, declaran bajo su responsabilidad, que los derechos de propiedad que tiene sobre el inmueble que se hipoteca por este instrumento público, se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitaciones de dominio, juicio o acción resolutoria, rescisoria o reivindicatoria, posesoria o de partición, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tales derechos quedan afectados por la Hipoteca y Prohibición de enajenar que se constituye por la presente escritura sobre la totalidad del inmueble.- **DECIMA: OTRAS PROHIBICIONES.-** La DEUDORA HIPOTECARIA, en forma libre manifiesta su voluntad de limitar el dominio sobre los bienes que se hipotecan a favor de la

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONSTRUCCIÓN, COMERCIO Y PRODUCCIÓN LTDA., en el sentido de no poder transferirlos a favor de otras personas a ningún título, ni constituir otro gravamen hipotecario, sin expreso consentimiento escrito de la ACREEDORA HIPOTECARIA. En caso de violar o incumplir esta cláusula, la ACREEDORA HIPOTECARIA sin necesidad de otro requisito, queda facultada a declarar vencidas todas las obligaciones que estuvieren pendientes de pago por parte de la DEUDORA HIPOTECARIA y, a demandar, ejecutar esta garantía hipotecaria o ejercer cualquiera de las acciones civiles o penales.- **DECIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.-** La ACREEDORA HIPOTECARIA, por interpuesta persona del Ingeniero SERGIO ENRIQUE GUEVARA TINOCO, Gerente de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONSTRUCCION COMERCIO Y PRODUCCION LTDA., en las condiciones y circunstancias determinadas en las cláusulas precedentes, acepta la hipoteca abierta aquí constituida, declarando que esta no se obliga a su representada a conceder los créditos o aceptar las operaciones que solicitare la DEUDORA HIPOTECARIA, los que deberán ser calificados, aceptados o no en cada caso, según procedimiento interno de la ACREEDORA HIPOTECARIA.- **DECIMA SEGUNDA: AUTORIZACION PARA INSCRIBIR.-** Queda autorizada la ACREEDORA HIPOTECARIA, para que pueda inscribir esta hipoteca en el Registro de la Propiedad del cantón San Pablo de Manta, ya sea por si misma o por interpuesta persona. Si no se verificare la inscripción de esta escritura por causas imputables a la DEUDORA HIPOTECARIA, o si se verificare ilegalmente, o aparecieren hipotecas o cualquier otro gravamen o limitación de dominio preexistentes al otorgamiento de este contrato, le será facultativa a la ACREEDORA HIPOTECARIA declarar de plazo vencido todas las

obligaciones que hayan contraído la DEUDORA HIPOTECARIA a favor de la ACREEDORA HIPOTECARIA y exigir inmediatamente el pago y cumplimiento de las mismas, con los intereses de mora correspondiente y los gastos judiciales y/o extrajudiciales de recaudación, a la fecha en que se produjeran cualesquiera de tales hechos. **DECIMA TERCERA: GASTOS.-** Todos los gastos, honorarios y demás costos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura y, los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, serán de cuenta exclusiva de la DEUDORA HIPOTECARIO, así como también los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos que se otorguen amparados por esta hipoteca.- La DEUDORA HIPOTECARIA se obliga a tomar una póliza de seguro contra incendio y otros riesgos sobre el bien inmueble que se hipoteca por esta escritura, hasta por el valor determinado por el perito de la Cooperativa, conforme consta del avalúo que se encuentra en los documentos de créditos suscritos por los deudores y aprobados por la Cooperativa; y a renovar la póliza de manera que los inmuebles se encuentren totalmente asegurados hasta la completa extinción de las obligaciones que garantiza esta hipoteca. La Póliza deberá ser endosada a favor de la Cooperativa y si la parte deudora no cumpliera con tomar el seguro o con renovarlo, la Cooperativa se reserva el derecho de hacerlo con cargo a la DEUDORA HIPOTECARIA, quienes deberán en el caso de no tener el disponible suficiente rembolsar el valor de la prima y gastos inherentes con el máximo de interés de mora que corresponda, de acuerdo con las regulaciones del Banco Central del Ecuador. De suspenderse o no renovarse por cualquier motivo la póliza de seguro sobre el bien inmueble hipotecado, la Acreedora podrá exigir el pago inmediato y la totalidad de la deuda y



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

102

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 207998

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: 1303473185
NOMBRES: ANCHUNDIA SANTANA ENNIS ARACELI
RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN: MZ- 39 LT. 2 Y 4 DIVINO NIÑO

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 207653
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO: 12/04/2012 15:48:38

ÁREA DE SELLO



DESCRIPCIÓN

VALOR

VALOR

3.00

TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: Miércoles, 11 de Julio de 2012
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



Valor \$ 1,00 Dólar

Nº 076217-ACELI

ANCHUNDIA SANTANA ENNIS

Por consiguiente se establece

que no deudor de esta Municipalidad
Manta, 11 abril 2012

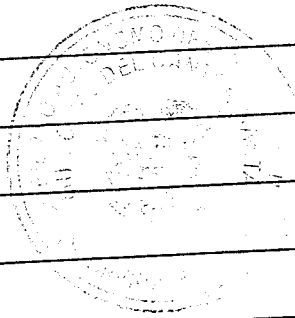
VALIDA PARA LA CLAVE

2203711000 MZ-39 LT.2 Y 4 DIVINO NIÑO

Manta, once de abril del dos mil doce

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Ing. Pablo Mejías García
TESORERO MUNICIPAL





Valor \$ 1,00 Dólar

Nº 053991

1	LA DIRECCIÓN FINANCIERA MUNICIPAL	
2	DEL CANTÓN MANTA	
3	A petición Verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado	
4	el catastro de Predios en vigencia, se encuentra	
5	registrada una propiedad que consiste en	
6	URBANOS	TERRENO Y CONSTRUCCION
7	perteneciente a	
8	ubicada	MZ-39 LT 2 Y 4 DIINO NIÑO
9	cuyo	ANCHUNDIA SANTANA ENNIS ARACELI
10	de	\$ 31086.96
11	asciende a la cantidad	
12	TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y SEIS DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS.	
13	CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE HIPOTECARIO.	
14	LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES	
15	Precio de Venta	\$
16	Costo de Adquisición	\$
17	Diferencia Bruta:	\$
18	Mejoras	
19	Diferencia Neta:	\$
20	Años Transcurridos	\$
21	Desvalorización Moneda	
22	Utilidad Disponible:	\$
23	Impuesto Causado:	\$
24	Por los primeros \$	\$
25	Por el exceso \$	\$
26	TOTAL DE IMPUESTO:	\$
27	Manta, 16 de ABRIL 2012 de 201	
28	x. Diana Santos Director Financiero Municipal	



492965
COOPCCP
construcción, comercio y producción
cooperativa financiera

Quito 10 de noviembre del 2009.

Señor
Ing. Sergio Guevara Tinoco
Presente.-

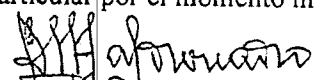
De mi consideración.-

Por cuanto la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAMARA DE COMERCIO DE QUITO LTDA, con domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, mediante Resolución de la Superintendencia de Bancos y Seguros No SBS-2003-0194, del diecisiete de marzo del dos mil tres, debidamente inscrita en el Registro Mercantil bajo el número 1292, Tomo 134 anotado en el Repertorio bajo el número 013079 del dos de mayo del 2003, y publicada en el Registro Oficial número (305) trescientos cinco del primero (1) de Abril del dos mil cuatro ha sido aceptada y calificada, como Institución Financiera, controlada y supervisada por la Superintendencia de Bancos y Seguros sujeta a las normas contenida en la Ley General de Instituciones Financieras, el Decreto Ejecutivo 354 que contiene el Reglamento que rige la Constitución, organización, funcionamiento y liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito que realizan intermediación financiera con el público sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros y las disposiciones que expida la Superintendencia de Bancos y Seguros y de conformidad con el Acta No 196 del Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cámara de Comercio de Quito Ltda. Cooperativa financiera controlada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, celebrada el ocho de marzo del dos mil seis en donde mediante Resolución No CCA 196.4.06, se resolvió según pedido de la Superintendencia de Bancos y Seguros contratar sujeto a las normas del mandato de acuerdo con el Código Civil al Ingeniero Sergio Guevara Tinoco como Gerente General de la Cooperativa, sin sujeción a plazo de conformidad con el Art. 43, Capítulo III del Estatuto y el Art 36 del Decreto Ejecutivo No 354.

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAMARA DE COMERCIO DE QUITO LTDA COOPCCQ, mediante aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Representantes de fecha 23 de septiembre del 2009 y por el Consejo de Administración el 15 de julio del 2009, aprobó el cambio su denominación y Reforma de Estatutos al de Cooperativa de Ahorro y Crédito "Construcción Comercio y Producción" Ltda. COOPCCP, según consta de la escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito Doctor Roberto Dueñas Mera con fecha 25 de junio del 2009, la cual fue aprobada por el órgano de control la Superintendencia de Bancos y Seguros mediante Resolución No SBS-INIF-2009-471 de fecha 27 de julio del 2009. La escritura pública de fecha 25 de junio del 2009, fue debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el veinte y uno de agosto del 2009.

En tal virtud le comunicamos a usted que continuará como Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Construcción, Comercio y Producción" identificada con las siglas COOPCCP Cooperativa Financiera controlada por la Superintendencia de Bancos y Seguros y como tal tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución.

Sin otro particular por el momento me suscribo,


Mgtr. Luis Franklin Maldonado Brown
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACION COOPCCP
CC 1000101152

Los únicos en las cuatro regiones del país

ATRIZ QUITO: Av. 10 de Agosto N34-115 y Atahualpa PBX: (02) 3316 919 / QUITO - CENTRO: (02) 2285 389 / QUITO - SUR: (02) 2628 800 / QUITO - NORTE: (02) 2267 289
AHIA DE CARAQUEZ: (03) 2602 828 / MANTA: (03) 2613 320 / JAMA: (05) 2410 435 / PEDERNALES: (05) 2600 215 / TULCÁN: (06) 2933 457 / GUAYAQUIL: (04) 2751 949 / MILAGRO: (04) 2975 472
DJA: (07) 2581 548 / LAGO AGRIO: (06) 2833 573 / GALAPAGOS - SANTA CRUZ: (05) 2527 518 / SAN CRISTÓBAL: (05) 2520 042 / ISABELA: (05) 2529 462 / APARTADO: 172 1215

Quito, 10 de noviembre del 2009.

Señor

Mgtr. Luis Franklin Maldonado Brown
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA DE
AHORRO Y CREDITO "CONSTRUCCION, COMERCIO Y PRODUCCION" Ltda.
COOPERATIVA FINANCIERA CONTROLADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE
BANCOS Y SEGUROS.
Presente.-

De mis consideraciones.-

Yo, Ingeniero Sergio Enrique Guevara Tinoco, con cedula de ciudadanía número 090127692-3, en virtud del nombramiento que antecede, lo acepto y me comprometo a cumplir con todas las funciones concernientes a mi mandato que se me ha conferido, para lo cual acataré el Estatuto, Reglamentos Internos y demás Leyes y reglamentos sobre los cuales se rige la "Cooperativa de Ahorro y Crédito "Construcción Comercio y Producción." Cooperativa Financiera controlada por la Superintendencia de Bancos y Seguros identificada con las siglas "COOPCCP"

Atentamente,


Ing. Sergio Enrique Guevara Tinoco
CC-090127692-3

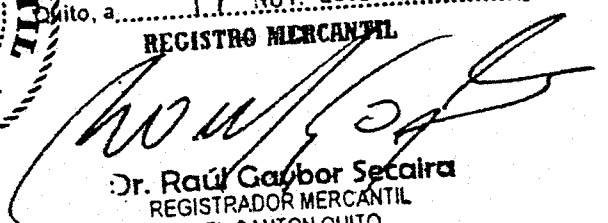


Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el No. **13098** del Registro

Nombramientos Tomo No. **14.0**

Quito, a **17 NOV. 2009**

REGISTRO MERCANTIL


Dr. Raúl Gabor Setaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



RESOLUCION No. SBS-INIF-2009-471

IVAN EDUARDO VELÁSTEGUI VELÁSTEGUI
INTENDENTE NACIONAL DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación innumerada de 16 de marzo de 2009, el ingeniero Sergio Guevara Tinoco, Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cámara de Comercio de Quito" Ltda., en atención a lo dispuesto en el oficio No. INIF-DNIF2-SAIFQ2-2008-0703 de 1 de septiembre de 2008, remite dos testimonios de la escritura pública otorgada el 12 de marzo de 2009, ante el doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, que contiene el cambio de denominación social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cámara de Comercio de Quito" Ltda. por el de Cooperativa de Ahorro y Crédito "Construcción Comercio y Producción" Ltda. identificada con las siglas "COOPCCP"; y, la reforma integral del estatuto social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cámara de Comercio de Quito" Ltda., mismas que fueran aprobadas por la asamblea general extraordinaria de representantes celebrada el 23 de septiembre de 2008, a fin de obtener de este organismo de control la aprobación correspondiente;

QUE a través de oficio No. COOPCCQ. GG-776 de 8 de abril de 2009, el ingeniero Sergio Guevara Tinoco, Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cámara de Comercio de Quito" Ltda., en relación a la nueva denominación: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CONSTRUCCIÓN COMERCIO Y PRODUCCIÓN" LTDA. identificada con las siglas "COOPCCP", remite copia del oficio No. 4610 de 11 de agosto de 2008, mediante el cual la Dirección Nacional de Cooperativas del Ministerio de Inclusión Económica y Social establece que en esa Dependencia no se encuentra ninguna entidad registrada con la mencionada razón social;

QUE mediante comunicación de 8 de abril de 2009, el doctor Guillermo H. Astudillo Ibarra, Abogado Patrocinador de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cámara de Comercio de Quito" Ltda., remite copia certificada del Título No. 536-09 emitido por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, que acredita el registro de la marca;

QUE en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 354, esta Intendencia Nacional a través de memorando No. INIF-DNIF2-SAIFQ1-2009-0276 de 17 de abril de 2009, requirió a la Secretaría General de este organismo de control, la certificación respecto de si la nueva denominación social a adoptar: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CONSTRUCCIÓN COMERCIO Y PRODUCCIÓN" LTDA., identificada con las siglas "COOPCCP", corresponde a otra entidad controlada por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

QUE mediante memorando No. SG-2009-077 de 21 de abril de 2009, la Secretaría General de la Superintendencia de Bancos y Seguros, informa que no encuentra inconveniente para que la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cámara de Comercio de Quito" Ltda. utilice la denominación: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CONSTRUCCIÓN COMERCIO Y PRODUCCIÓN" LTDA., identificada con las siglas "COOPCCP";



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



Resolución No. SBS-INIF-2009-471
Pág. Dos

QUE una vez que se determinó que la denominación social: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CONSTRUCCIÓN COMERCIO Y PRODUCCIÓN" LTDA., identificada con las siglas "COOPCCP", no pertenece a otra entidad controlada por la Superintendencia de Bancos y Seguros o por la Dirección Nacional de Cooperativas del Ministerio de Inclusión Económica y Social, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 354, se consideró que era procedente autorizar el cambio de denominación social solicitado;

QUE no obstante lo manifestado, y por cuanto del análisis efectuado al estatuto social se determinó observaciones que debían ser consideradas en el referido cuerpo reglamentario; y, en orden a continuar con el trámite respectivo, de conformidad con lo establecido en la letra a) del artículo 180 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, letra a) del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 354 y artículo 7 del mismo decreto, que establece: "...La Superintendencia podrá disponer de oficio cambios en el estatuto, así como en la normativa interna de las cooperativas en cualquier tiempo.", esta Intendencia Nacional a través de oficio No. INIF-DNIF2-SAIFQ1-2009-0344 de 12 de junio de 2009, dispuso a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cámara de Comercio de Quito" Ltda. reformar el estatuto social en los términos en él indicados, mediante la elaboración de la correspondiente escritura pública modificatoria;

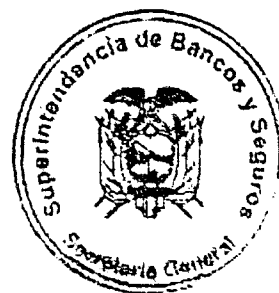
QUE mediante oficio No. COOPCCQ.GG-739-2009 de 26 de junio de 2009, la economista Esperanza Montalvo, Subgerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cámara de Comercio de Quito" Ltda., remite dos testimonios de la escritura pública modificatoria del estatuto social, otorgada el 25 de junio de 2009, ante el doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, contentiva del cambio de denominación social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cámara de Comercio de Quito" Ltda. por Cooperativa de Ahorro y Crédito "Construcción Comercio y Producción" Ltda., identificada con las siglas "COOPCCP"; y, la reforma integral del estatuto social;

QUE la Dirección Nacional de Instituciones Financieras 2, de la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras, ha verificado la validez formal de la escritura pública de cambio de denominación social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cámara de Comercio de Quito" Ltda. por Cooperativa de Ahorro y Crédito "Construcción Comercio y Producción" Ltda., identificada con las siglas "COOPCCP"; y, la reforma integral al estatuto social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cámara de Comercio de Quito" Ltda., por lo que es procedente continuar con el trámite respectivo, conforme lo manifestado en memorando interno No. INIF-DNIF2-SAIFQ1-2009-207 de 16 de julio de 2009; y,

EN ejercicio de la delegación de atribuciones conferida mediante resolución No. ADM-2006-7617 de 16 de mayo de 2006, reformada con resolución No. ADM-2007-8260 de 27 de diciembre de 2007; y, al amparo de lo previsto en la resolución No. ADM-2008-8625 de 8 de septiembre de 2008,



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



Resolución No. SBS-INIF-2009-471
Pág. Tres

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el cambio de denominación social de la: Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cámara de Comercio de Quito" Ltda., por Cooperativa de Ahorro y Crédito "Construcción Comercio y Producción" Ltda., identificada con las siglas "COOPCCP", y la reforma integral del estatuto social, en los términos constantes en la escritura pública otorgada el 25 de junio de 2009, ante el doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Construcción Comercio y Producción" Ltda., identificada con las siglas "COOPCCP", asuma la responsabilidad por todas las obligaciones financieras y no financieras de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cámara de Comercio de Quito" Ltda., como efecto del cambio de la denominación social; y, la reforma integral del estatuto social de la referida entidad, en los términos constantes en la escritura pública otorgada el 25 de junio de 2009, ante el doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública contentiva del cambio de la denominación social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cámara de Comercio de Quito" Ltda., por Cooperativa de Ahorro y Crédito "Construcción Comercio y Producción" Ltda., identificada con las siglas "COOPCCP"; y, la reforma integral del estatuto social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cámara de Comercio de Quito" Ltda., en el sentido de que dichos actos societarios han sido aprobados mediante la presente resolución, y siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, el texto íntegro de la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que el señor Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de cambio de denominación social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cámara de Comercio de Quito" Ltda. por Cooperativa de Ahorro y Crédito "Construcción Comercio y Producción" Ltda., identificada con las siglas "COOPCCP"; y, la reforma integral del estatuto social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cámara de Comercio de Quito" Ltda., celebrada el 25 de junio de 2009, ante el doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, así como la presente resolución y siente las notas de referencia contempladas en la Ley de Registro.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que los registradores de la propiedad de los cantones en los cuales la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cámara de Comercio de Quito" Ltda. tenga inscritos derechos reales, tomen nota al margen de las respectivas inscripciones, que la entidad ha cambiado su denominación social por la de Cooperativa de Ahorro y Crédito "Construcción Comercio y Producción" Ltda., identificada con las siglas "COOPCCP", en los términos de la escritura pública celebrada el 25 de junio de 2009, ante el doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, aprobada por la presente resolución. *l*



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



Resolución No. SBS-INIY-2009-471
Pág. Cuatro

ARTÍCULO 7.- DISPONER que la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Construcción Comercio y Producción" Ltda., identificada con las siglas "COOPCCP", proceda a elaborar su estatuto social debidamente codificado, a fin de que sea distribuido entre sus asociados y envíe tres ejemplares a esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 8.- DISPONER que la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Construcción Comercio y Producción" Ltda., identificada con las siglas "COOPCCP", una vez que haya dado cumplimiento a todo lo ordenado en la presente resolución, publique, conforme a la Ley, un extracto de la escritura pública de cambio de denominación social; y, de la reforma integral del estatuto social, otorgada el 25 de junio de 2009, ante el doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito.

ARTÍCULO 9.- CONFERIR a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Construcción Comercio y Producción" Ltda., identificada con las siglas "COOPCCP" los certificados de autorización que amparen el funcionamiento de su matriz, sucursales, agencias y ventanillas de extensión de servicios, una vez que entregue a esta Superintendencia de Bancos y Seguros los certificados de autorización que le fueron conferidos en su oportunidad a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cámara de Comercio de Quito" Ltda.

ARTÍCULO 10.- DISPONER que la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Construcción Comercio y Producción" Ltda., identificada con las siglas "COOPCCP", una vez que haya dado cumplimiento a todo lo ordenado por la presente resolución, remita a este despacho prueba de lo actuado.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de julio del dos mil nueve.

Econ. Iván Eduardo Velástegui Velástegui
INTENDENTE NACIONAL DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de julio del dos mil nueve.

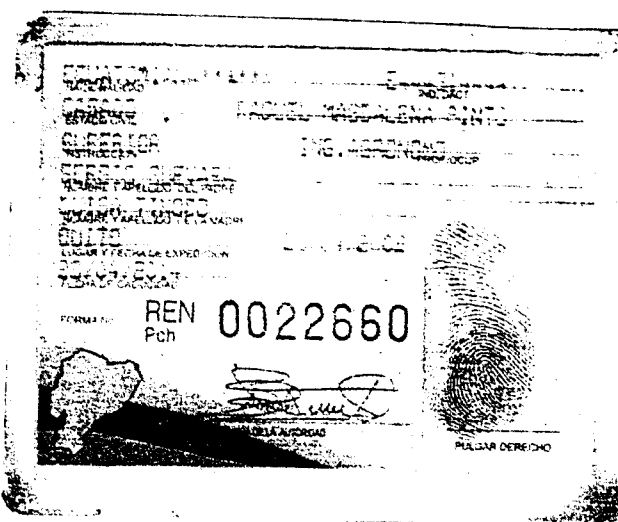
Dr. Patricio Lovato Romero
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Lcd. Pablo Cobo Lanza
EXPERTO EN ADMINISTRACIÓN 4

29 JUL. 2009

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
Avenida 12 de Octubre N24 -185 y Madrid
Tel : (593-2) 2506 - 101 (593-2) 2564 - 874
Fax : (593-2) 2506 - 104
www.superban.gov.ec



CIUDADANIA 130347318-3
ANCHUNDIA SANTANA ENNIS ARACELI
MANABI/PAJAN/CAMPOZANO
20 FEBRERO 1963
001- 0107 00214 F
MANABI/ PAJAN
PAJAN 1963



Ennis Araceli

ECUATORIANA***** VI113V1122
SOLTERO
PRIMARIA COSTURERA
ANGEL ANCHUNDIA
ANA SANTANA
MANTA 05/05/2005
05/09/2017

REN 0470155

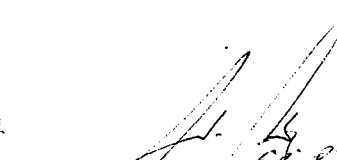
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

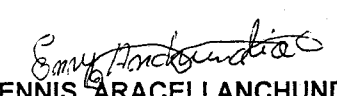
149-0005 1303473183
NÚMERO CÉDULA
ANCHUNDIA SANTANA ENNIS ARACELI

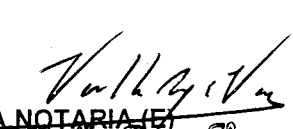
MANABI MANTA
PROVINCIA CANTÓN
TARQUÍ
PARROQUIA

Ennis Araceli
F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

conformidad a lo establecido en el artículo once del Código Civil. La DEUDORA HIPOTECARIA se compromete a cubrir los gastos que por la inscripción ocurrieran en caso de la cesión.- **DECIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.**- Las partes aceptan, se afirman y ratifican en el total contenido de las cláusulas precedentes por ser otorgadas en seguridad de sus recíprocos intereses. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia del presente instrumento. (Firmada) ABOGADO DAVID MARQUEZ COTERA. Registro profesional número Tres mil ciento setenta y seis. Hasta aquí los documentos habilitantes que junto con la minuta inserta quedan elevados a Escritura Pública con todo el valor legal. Y, leída que fue íntegramente por mí la Notaria a los comparecientes, aquellos se ratifican en lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

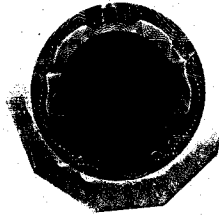

SERGIO ENRIQUE GUEVARA TINOCO
Grte. Gnrl. "COOPCCP"

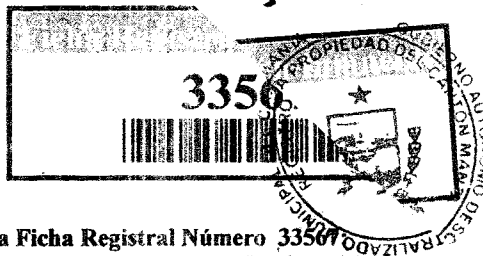

ENNIS ARACELI ANCHUNDIA SANTANA
C. C. No.- 130347318-3


LA NOTARIA (E)
Ab. Melba Reyes Vinces
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA

CONFORME A SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI
CARGO, AL QUE ME REMITO, A PETICION DE LA PARTE
INTERESADA CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA ENTREGADA EL
MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. PROTOCOLO NÚMERO MIL
SEISCIENTOS DIECISÉIS. - DOY FE.-

Vulky
Ab. Vielka Reyes Vines
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA





Conforme a la solicitud Número: 95951, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 33567

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: viernes, 09 de marzo de 2012
Parroquia: Los Esteros
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Dos lotes de terrenos ubicados en la Lotización Divino Niño Uno de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, signados como lotes números dos y cuatro de la Manzana Treinta y nueve. los mismos que forman un solo cuerpo cierto, y tiene los siguientes medidas y linderos,
POR EL FRENTE, en veinticuatro metros y calle cuatrocientos dos,
POR ATRAS, en veintidos metros y lotes números uno y tres
POR EL COSTADO DERECHO, en veinte metros y lote números seis,
POR EL COSTADO IZQUIERDO, en veinte metros diez centímetros y Avenida cuatrocientos siete.
teniendo una superficie total de Cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados,
SOLVENCIA, El predio descrito a la fecha se encuentra libre de gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	153 26/01/1998	106
Compra Venta	Compraventa	1.487 20/10/1999	948

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1. 2. Compraventa

Inscrito el: lunes, 26 de enero de 1998

Tomo: 1 Folio Inicial: 106 - Folio Final: 106

Número de Inscripción: 153 Número de Repertorio: 261

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 23 de septiembre de 1997

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

venta con exclusion de bienes, Los vendedores, estan representada por Elsy Clara Chavez Cevallos, diez lotes de terreno que unidos entre si forman un solo cuerpo cierto, ubicado en la actual URBANIZACION DIVINO NIÑO I de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, signados como lotes números Uno- dos- tres- cuatro- cinco- seis- siete- ocho- nueve- y diez de la Manzana treinta y nueve. con una superficie total de DOS MIL SESENTA Y UN METROS CATORCE CENTIMETROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-00427356	Mero Egnita Lucelina	Casado(*)	Manta
Vendedor	13-03540544	Mero Mero Elizabeth Monserrate	(Ninguno)	Manta
Vendedor	13-02142763	Mero Zavala Pedro Ezio	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000001545	Orozco Arroyave Belgica Clotilde	Casado	Manta



Certificación impresa por: CdeS

Ficha Registral: 33567

Página: 1 de 2

1. Compraventa

octubre de 1999

Inscrito el: miércoles, 27 - Folio Final: 948
Tomo: 1 - Número de Reperforio: 3.136
Número de Inscripción: 1.427
Oficina donde se: Notaría Cuarta
Nombre del: Manta
Fecha de: martes, 05 de octubre de 1999
Escripción: Resolución:



Reservaciones:
Fecha de Resolución:

a. La Sra. vendedora Egenita Lucelina Mero, representado por el Abg. Victor Hugo Centeno Parrales, dos lotes de terrenos ubicados en la Lotización Divino Niño Uno de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, signados como lotes números dos y cuatro de la Manzana Treinta y nueve, los mismos que forman un solo cuerpo cierto, teniendo una superficie total de Cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados,

b. Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000059321	Anchundia Santana Ennis Araceli	(Ninguno)	Manta
Vendedor	13-00427356	Mero Egnita Lucelina	Soltero	Manta

c. Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	153	26-ene-1998	106	106

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 15:52:45 del martes, 13 de marzo de 2012



A petición de: Sra. Ennis Anchundia Santana cc 130347318-3

VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO: \$ 7

Elaborado por: Cleotilde Ortencia Suarez Delgado
130596459-3

(Firma)

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



(Firma)
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.